

Año: 2016

Expediente: 10575/LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 67, MODIFICACION DEL INCISO A) DEL ARTICULO 72, AMBOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 22 de Noviembre del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

## C. DIPUTADO MAURICIO CANTU RAMIREZ

**Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.**

Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación del ARTÍCULO 67, modificación del inciso A) del Artículo 72, ambos del Código Penal del Estado de Nuevo León. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa tiene por objeto la reforma por modificación del ARTÍCULO 67, y modificación del inciso A) del ARTÍCULO 72 del Código Penal del Estado de Nuevo León, para efecto de que el exceso de velocidad al conducir un vehículo automotor, y cause lesiones graves u homicidio, pase de ser un delito culposo, a ser un culposo grave..

### ANTECEDENTES

Con mucha frecuencia es común enterarnos de accidentes automovilísticos, atropellos con fatales consecuencias, donde el exceso de velocidad es el factor

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se reforma por modificación el Artículo 67, y modificación del inciso A) del Artículo 72 del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 65, 66, Y 66 BIS, TAMBIÉN SERÁ CULPA GRAVE

I.- CONDUCIR EN ESTADO DE VOLUNTARIA INTOXICACION

II.- CUANDO CONDUZCA EL PROBABLE RESPONSABLE, CON EXCESO DE VELOCIDAD EN MAS DE TREINTA KILOMETROS POR HORA DEL LÍMITE ESTABLECIDO PARA LA ZONA EN DONDE OCURRA EL ACCIDENTE;

III.- CUANDO SE COMETA EN HOSPITALES, O ZONAS DE CONCURRENCIA DE PERSONAS TALES COMO ESCUELAS EN HORARIOS DE ENTRADA O SALIDA, CENTROS COMERCIALES O LUGARES DE CULTO PÚBLICO SIEMPRE QUE, EXISTAN SEÑALAMIENTOS DE ESTA CIRCUNSTANCIA;

ARTÍCULO 72.-.....,

A).-QUE NO SE DEN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 67.

B).-.....

C).-.....

D).-.....

## TRANSITORIOS.

## GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Noviembre de 2016.



**Dip. Karina Marien Barrón Perales**



**Dip. Marco Antonio  
Martínez Díaz**



**Dip. Jorge Alan  
Blanco Durán**